

2153336  
Juz MaryAUTO No. **№ 6206****“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2006ER34047 del 01 de agosto de 2006, la señora **MARIA ELENA FORERO GONZALEZ**, Administradora y representante legal del **EDIFICIO CORBARAQUE**, solicitó visita con el fin de evaluar doce árboles, ubicados en espacio privado de la calle 81 No. 5-27, barrio Rosales, Localidad de Chapinero.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió Auto No. 2426 del 20 de septiembre de 2006, con el fin de iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 81 No. 5-27, barrio Rosales, Localidad de Chapinero. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS302 del 23 de febrero de 2007, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de tres (3) árboles, ubicados en la calle 81 No. 5-27, barrio Rosales, Localidad de Chapinero.

Que mediante Resolución No. 1899 del 06 de julio de 2007, se autorizó a la señora **MARIA ELENA FORERO GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.445.029 de Bogotá, en calidad de Administradora y





№ 6206

representante legal del **EDIFICIO CORBARAQUE**, identificado con Nit. No. 800.202.272-6, e igualmente se le ordenó el valor por compensación establecido en **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 585.495)**.

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente el día 16 de julio de 2007, con constancia de ejecutoria el 24 de julio de 2007.

Que mediante concepto técnico de seguimiento N°. 021365 del 04 de diciembre de 2009, se evidenció la tala de dos (2) árboles de los tres (3) autorizados, lo cual origino la reliquidación por compensación en un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (386.427.00)**, y de igual manera se cumplió con el pago por concepto de evaluación y seguimiento y de compensación.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-06-2191, encontrando el pago por evaluación y seguimiento a folio 06 y el pago por compensación a folio 21.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.





NR 6206

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-06-2191, toda vez que se llevó a cabo con los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-06-2191, en materia de autorización a la señora **MARIA ELENA FORERO GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.445.029 de Bogotá, en calidad de Administradora y representante legal del **EDIFICIO CORBARAQUE**, identificado con Nit. No. 800.202.272-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO CORBARAQUE**, por intermedio de la señora **MARIA ELENA FORERO GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.445.029 de Bogotá, en calidad de Administradora y representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 81 No. 5-27, localidad de Chapinero del distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





# 6206

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **06 DIC 2011**



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO - Abogada  
1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ - DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - Apoyo de Revisión  
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ - Coordinadora Jurídica SFFS  
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SFFS  
Expediente: DM-03-06-2191.

